

LINEAMIENTO 1

Garantizar la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá:

- ❖ Incluir en forma precisa y efectiva la gestión del riesgo del desastre como un determinante ambiental.
- ❖ Tener en cuenta la gestión del riesgo, como un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres; con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.
- ❖ Promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio garantizando la delimitación y zonificación de las áreas de amenazas y las medidas para su mitigación, incluida la cartografía correspondiente.
- ❖ Asegurar las asignaciones o apropiaciones presupuestales que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios.
- ❖ Integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar el riesgo de desastres, como un condicionamiento para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

NORMATIVIDAD

- Ley 1523 de 2012 (Congreso de la República)
- Ley 388 de 1997
- Decreto 1077 de 2015 MVCT
- Resolución 560 de 2015 CORTOLIMA y su Resolución modificatoria 2933 de 2017

LINEAMIENTO 2

Tener presente en el Ordenamiento del suelo rural: los suelos de protección y el desarrollo de actividades urbanísticas.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá determinar los suelos de:

- ❖ Conservación, protección ambiental y servicios ambientales.
- ❖ Áreas de conservación de recurso hídrico, zonas de protección forestal y control de procesos erosivos.
- ❖ Áreas de amenaza y riesgo.
- ❖ Áreas restringidas para vivienda en suelo suburbano y suelo rural.
- ❖ Densidades máximas de ocupación para el desarrollo de proyectos de vivienda de tal manera que se proteja el medio ambiente y los recursos naturales.
- ❖ Áreas a desarrollar y áreas dedicadas a la conservación, protección del medio ambiente, los recursos naturales y si existen áreas protegidas inscritas en el RUNAP y ecosistemas estratégicos.
- ❖ Deberá garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial.

NORMATIVIDAD

- Ley 388 de 1997
- Decreto 1077 de 2015 MVCT
- Decreto 1076 de 2015 MADS
- Resolución 560 de 2015 CORTOLIMA y su Resolución modificatoria 2933 de 2017

LINEAMIENTO 3

Los municipios que hacen parte de la eco región del Macizo Colombiano como son Chaparral, Planadas, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira y San Antonio deberán garantizar su protección y conservación ambiental.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente:

- ❖ Que es una de las eco regiones estratégicas más importantes del país formada por la confluencia de los ecosistemas Andino, Amazónico y Pacífico.
- ❖ Que ha sido denominada «**Estrella Fluvial de Colombia**», pues allí nacen los ríos Magdalena, Cauca, Putumayo, Patía, Caquetá y Saldaña.
- ❖ Que el Macizo Colombiano fue declarado por la UNESCO en el año 1986 “**Reserva de la Biosfera**”, por su alta biodiversidad en fauna, flora, paisaje y cultura.
- ❖ Que el departamento del Tolima posee un área de 759.100 Has dentro del macizo colombiano (correspondiente al 17.8% del área total), de las cuales 305.915 Has se encuentran en áreas protegidas (parques nacional Las Hermosas, Nevado del Huila, parque regional Meridiano (2.781 Has) y en proceso Anaime-Chilí(12.450 Has)).
- ❖ Que las áreas que hacen parte del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) son de utilidad pública e interés social y como tal, deben considerarse integradoras del patrimonio ecológico y ambiental de la Nación.
- ❖ Que los ecosistemas estratégicos generadores de bienes y servicios ambientales para las poblaciones, son esenciales para contribuir al desarrollo humano sostenible.

Por lo anterior los entes territoriales no podrán regular el uso del suelo. Los componentes del uso del suelo se encuentran definidos en los respectivos planes de manejo ambiental.

NORMATIVIDAD

- Ley 388 de 1997 (Art. 10)
- Decreto 1076 de 2015 MADS
- Resolución 560 de 2015 CORTOLIMA y su Resolución modificatoria 2933 de 2017

LINEAMIENTO 4

Los municipios que hacen parte de la eco región de zonas secas, deberán garantizar su protección, conservación y un buen manejo ambiental de este ecosistema estratégico.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente y dar aplicación:

- ❖ Son ecosistemas ricos en biodiversidad (bosque seco tropical), que aprovechados eficientemente suministran buena calidad de vida a las comunidades que en ellos habitan, dado su gran potencial en bienes y servicios ambientales.
- ❖ Son hábitat de especies únicas de gran valor económico y ecológico.
- ❖ Gran potencial arqueológico, diversidad étnica y cultural.
- ❖ Con áreas valiosas para el turismo y la recreación.
- ❖ Ecosistema que posee gran vulnerabilidad ambiental, por fuerte presión antrópica, acelerado proceso de desertificación y salinización, debido a desbalances hídricos producto del cambio climático.
- ❖ En el Departamento del Tolima los ecosistemas secos poseen 14.569 km² en 16 municipios localizados por debajo de los 1.000 m.s.n.m. en bosque seco tropical y bosque muy seco tropical.
- ❖ Que inicialmente estos ambientes o zonas fueron utilizados en sistema de ganadería extensiva, posteriormente dedicados a producción en cultivos mecanizados aprovechando en algunos sitios el riego instalado en la zona; sistemas productivos intensivos que han contribuido al aumento paulatino pero progresivo de la degradación y deterioro de suelos y aguas, con consecuencias de erosión, compactación, lixiviación de nutrientes, contaminación y salinización, lo que induce a procesos de desertización.
- ❖ Los entes territoriales con área por debajo de los 1.000 m.s.n.m. deberán dar aplicación a los estudios del plan de Ordenamiento Ambiental de zonas secas en el Departamento del Tolima, de CORTOLIMA, contribuyendo así a la prevención y reducción de procesos de degradación de tierras y desertificación en el Departamento.

NORMATIVIDAD

- Ley 388 de 1997
- Política Nacional para la gestión integral del suelo
- Resolución 560 de 2015 CORTOLIMA y su Resolución modificatoria 2933 de 2017

LINEAMIENTO 5

Las áreas protegidas son esenciales para la conservación de la biodiversidad, destinadas a mantener ecosistemas naturales, actuar como refugios para las especies, áreas definida geográficamente que ha sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente e incluir:

- ❖ Los municipios deberán tener presente las áreas integrantes del SINAP como son los Parques Nacionales Naturales los Nevados, Nevado del Huila y las Hermosas, la Reserva Forestal protectora de las quebradas San Juan y El Peñón (municipio de Mariquita), las reservas forestales protectoras regionales declaradas, homologadas y registradas por CORTOLIMA.
- ❖ La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los POT de los municipios, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- ❖ Todas estas áreas declaradas dentro del orden nacional, son de utilidad pública e interés social y, como tal, deben considerarse como elementos integradores del patrimonio ecológico y ambiental de la nación, generadores de bienes y servicios ambientales básicos para las poblaciones urbanas y rurales y, en consecuencia, esenciales para contribuir al desarrollo humano sostenible.

- ❖ Conforme a lo anterior, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas.
- ❖ Como parte de las funciones ambientales de los municipios y en procura de contribuir al objetivo de conservación de la determinante, dentro del POT se deben articular estrategias y acciones que puedan ser ejecutadas, a través de la inclusión de los ejes programáticos de los respectivos planes, programas y proyectos establecidos por parte de la Autoridad ambiental para el ordenamiento territorial.
- ❖ En el proceso de revisión y ajuste de los POT, los páramos establecidos por CORTOLIMA, deberán enmarcarse dentro de la subcategoría de áreas de especial importancia ecosistémica.
- ❖ En cuanto a los humedales serán determinantes ambientales para los planes de ordenamiento territorial, todos aquellos que cuenten con Plan de Manejo Ambiental de CORTOLIMA.

- ❖ Conforme a lo establecido en la norma nacional, los municipios deberán considerar la estructura ecológica principal tanto para el suelo rural y suelo urbano, como soporte para la regulación de los usos del suelo.
- ❖ El municipio deberá incluir en el POT, las acciones y estrategias de manejo ambiental en el programa de ejecución. De igual manera, establecer los indicadores para seguimiento y control anualmente.
- ❖ La reglamentación de usos del suelo, al interior de los parques nacionales corresponde a los establecidos dentro de los planes de manejo que se encuentran formulados y adoptados por cada área de acuerdo a la competencia (Unidad Administrativa Especial del Sistema de P.N.N. o CORTOLIMA).
- ❖ En la revisión y ajuste de los POT, los entes territoriales deben tener en cuenta el cumplimiento de los objetivos de conservación de los parques nacionales naturales, de tal forma que al reglamentar los usos del suelo limítrofes con estos, contribuyan a la conservación de los mismos.

LINEAMIENTO 6

El plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica (POMCA) se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental (artículo 10 de la Ley 388 de 1997).

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá:

En su etapa de elaboración, revisión o ajuste del POT Los municipios deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el POMCA, con relación a la zonificación ambiental, el componente a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo.

- **Cuenca río Coello:** Acuerdo 032 abril 2006, con un área de 184,257 Has. Hacen parte de ella los municipios de Ibagué, Rovira, San Luis, Espinal, Coello y Flandes; una vez revisado por parte de CORTOLIMA se debe considerar.
- **Cuenca río Prado:** Acuerdo 031 Noviembre 2006, con un área de 169.826 Has. Hacen parte de ella Villarica, Cunday, Prado, Dolores, Purificación e Icononzo.
- **Cuenca río Amoya:** Acuerdo 045 del 26 diciembre 2006, con un área de 143,529 Has. Hace parte de ella el municipio de Chaparral.
- **Cuenca río Totare:** Acuerdo 08 marzo 8 de 2008, con un área de 142.874 Has. Hacen parte de ella Alvarado, Anzoátegui, Ibagué, Piedras, Santa Isabel y Venadillo; una vez revisado por parte de CORTOLIMA se debe considerar..

- **Cuenca río Mendarco:** Acuerdo 032 diciembre 22 de 2009, con un área de 212.400 Has, y hacen parte de ella los municipios de Chaparral y Rioblanco.
- **Cuenca río Guanábano:** Acuerdo 07 julio 23 de 2010, con un área de 6.779 Has, y hace parte de ella el municipio de Chaparral.
- **Cuenca río Lagunilla:** Acuerdo 01 agosto 6 de 2010, con un área de 82.500 Has y esta conformada gran parte por los municipios de Ambalema, Armero-Guayabal, Casabianca, Lérída, Líbano, Murillo y Villahermosa.
- **Cuenca río Recio:** Acuerdo 01 agosto 6 de 2011, con un área de 74.750 Has, hacen parte de ella los municipios de Murillo, Santa Isabel, Líbano, Lérída, Venadillo y Ambalema.
- **Cuenca río Anamichu:** Acuerdo 01 agosto 6 de 2011, con un área de 75.845 Has y hace parte de ella el municipio de Rioblanco.
- **Cuenca río Guali:** Acuerdo 17 de diciembre de 2014, con un área de 80.558,4 hectáreas y hacen parte de ella los municipios de Herveo, Casabianca, Mariquita, Fresno, Honda, Palocabildo y Fálán.

En relación con las cuencas hidrográficas se constituyen como suelos de protección las áreas que en el POMCA se definan como zonas de preservación y las áreas protegidas del nivel nacional, regional o local existentes en la cuenca a ordenar.

LINEAMIENTO 7

El relieve del departamento del Tolima, el ambiente tectónico, las condiciones climáticas y lito-estructurales, en función de su magnitud, representan una amenaza. Hacen parte de este un territorio con un amplia gama de procesos geológicos e hidrometeorológicos, por los cuales existe una alta vulnerabilidad social o humana que hace necesaria la gestión para el conocimiento y la reducción o mitigación del riesgo.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá establecer:

- ❖ La amenaza por actividad volcánica, sísmica, por procesos de movimientos en masa y avenidas torrenciales e inundaciones. Estos procesos naturales que se han presentado en el pasado y que seguirán ocurriendo con diferente grado de severidad.
- ❖ Los 47 municipios del departamento están expuestos a diferentes tipos de amenazas.
- ❖ Los municipios deberán revisar e implementar estrategias y acciones para reducir pérdidas y afectaciones.

- ❖ Para el caso de Ibagué, principalmente en los cerros noroccidentales, la Martinica, micro-cuenca de las quebradas El Salto, Las Perlas, Guamal, La Sierra y en si la subcuenca del rio Combeima en especial en Villa Restrepo y Juntas.
- ❖ El Depto. del Tolima es una zona con fuerte incidencia de actividad sísmica, amenaza que obliga a atender la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo-Resistente Ley 400 de 1997 y Decreto 926 de 2010 y demás Normas complementarias.
- ❖ Para el caso de Ibagué, en lo referente a la amenaza sísmica, debe contar con un estudio de micro-zonificación sísmica que determine las clases de suelo para cimentación de construcciones y sus suelos, para poder definir las características de las construcciones que se deben realizar en cada clase de suelo y sus restricciones.

LINEAMIENTO 8

Caracterizar las áreas sub-urbanas que permitan establecer un escenario real del Departamento, respecto a esta categoría del suelo.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente:

- ❖ La categoría de suelo suburbano lo constituyen las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.
- ❖ Contener una caracterización o un diagnóstico de las áreas sub-urbanas que permiten establecer un escenario real del departamento respecto a esta categoría de suelo.
- ❖ Analizar que estas áreas sub-urbanas son el resultado de la dinámica de movilidad y estacionamiento de la población donde su mayor crecimiento esta en los municipios de Ibagué, Flandes, Guamo, Honda, Armero-Guayabal, Chaparral, Espinal, Carmen de Apicalá, Melgar, Mariquita, Purificación, Venadillo y Valle San Juan; el resto de municipios han crecido a tasas negativas a pesar que la mayoría de ellos han mejorado en infraestructura, excelentes equipamientos asistenciales, de servicios públicos y reactivación de las economías.

- ❖ Importante que los municipios analicen la dinámica urbana-rural e incorporen estrategias frente estas áreas y sus implicaciones regionales y ambientales, por lo que su delimitación y reglamentación deben incorporar los aspectos ambientales y paisajísticos.
- ❖ Los municipios deberán soportar técnicamente la determinación de suelo sub-urbano, mediante una caracterización del área que contenga como mínimo:
 - Estudio de amenaza y riesgo; identificación de los drenajes naturales y rondas hídricas, identificación de elementos naturales y paisajísticos, usos agrícolas, descripción de servicios básicos, factibilidad de suministro de agua potable y saneamiento básico.
- ❖ Los municipios deben incorporar las siguientes restricciones ambientales para la definición del suelo sub-urbano:
 - No permitir construcciones de pendientes mayores a 45 grados o 100% para municipios que tengan paisaje de alta montaña y de 22.5 grados o 50% de municipios que tengan parte de su área sobre el valle del Magdalena.
 - Prohibir viviendas en zona de riesgo no mitigables y restringir la ocupación de zonas de riesgo mitigable hasta que se realice la mitigación con obras estructurales y no estructurales.
 - Evitar la sub-urbanización de zonas de clase agrológica III, II y VIII.
 - En el proyecto de acuerdo debe definirse su perímetro, reglamentación y proyección en el programa de ejecución.

El P.O.T. deberá igualmente determinar:

- ❖ Las unidades mínimas de sub-urbanización y de ocupación en el suelo sub-urbano, área mínima del predio para casos de parcelación o condominios, el índice de ocupación máximo. Controlar la subdivisión y proliferación de usos y actividades urbanas que promuevan conformación de asentamientos nuevos, incorporar las restricciones, determinar el umbral máximo de sub-urbanización y cumplir estrictamente con la legislación en materia ambiental.
- ❖ **CORTOLIMA** establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda de área sub-urbanas, de cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y las reservas naturales. No menos del 70% del área a desarrollar se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente. (Decreto 1077 de 2015).

LINEAMIENTO 9

Ubicar las áreas para la actividad industrial y la conformación de zonas francas.

DIRECTRIZ

-El P.O.T. deberá considerar y localizar:

- ❖ Que no se afecten suelos clasificados por el IGAC en categorías I, II, y III, ni aquellos suelos correspondientes a otras categorías agrológicas que sean necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.
- ❖ Que el área afectada para usos industriales cuente con adecuados sistemas de comunicación y que garantice la definición y delimitación de áreas perimetrales de amortiguación y control ambiental para mitigar impactos negativos sobre áreas de desarrollo residenciales.
- ❖ Que no genere polos de desarrollo, procesos de ocupación y expansión urbana.
- ❖ Que en los planes de ordenamiento se haya definido la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que producen y estableciendo su compatibilidad respecto a los demás usos permitidos.
- ❖ Los municipios deberán incorporar los diferentes aspectos para la definición de las normas urbanísticas que serán determinantes para el desarrollo de estas áreas.
- ❖ Que las zonas destinadas para industria tengan factibilidad de oferta hídrica y saneamiento básico.
- ❖ Que las zonas destinadas a industria se sometan a una zonificación de acuerdo a los impactos ambientales que genere esta.

LINEAMIENTO 10

Definir los centros poblados rurales.

DIRECTRIZ

Los P.O.T. deberán definir:

- Los centros poblados rurales corresponden a corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con 20 o más viviendas contiguas que comparten circulaciones e infraestructura de servicios comunes.
- ❖ Los centros poblados rurales no podrán formar parte de áreas de conservación ambiental.
- ❖ No se podrán delimitar centros poblados en zonas que presenten alto riesgo, por amenazas naturales o condiciones de inestabilidad
- ❖ Para su delimitación e identificación se debe incorporar en la cartografía y proyecto de acuerdo P.O.T.; según la sección 3 del capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015.
- ❖ Los centros poblados deben solucionar lo correspondiente al manejo de vertimientos y residuos sólidos, para lo cual deben solicitar los respectivos permisos a CORTOLIMA. Está prohibido por ley el vertimiento de aguas residuales a fuentes hídricas, debiendo considerar el sistema de alcantarillado y tratamiento. Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán garantizar la expansión de cobertura.
- ❖ El municipio deberá incorporar en el componente rural o en la unidad de planificación, la delimitación del centro poblado, medidas de protección para evitar que se afecte la estructura ecológica, localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.

LINEAMIENTO 11

La vivienda en suelo rural solo es permitida bajo el desarrollo de parcelaciones para vivienda campestre o viviendas rurales que sirvan de apoyo a la producción de este tipo de suelo y deben seguir las determinantes establecidas por CORTOLIMA, en el tema de densidades y la norma nacional UAF.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente:

- ❖ Los P.O.T. concertados y aprobados antes de la expedición del Decreto 097 de 2006, únicamente permitía en suelo rural “la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas”
- ❖ El P.O.T. deberá definir las normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, los cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental artículo 14 numeral 7, ley 388 de 1997.
- ❖ El municipio además de señalar y delimitar los polígonos de parcelación de predios para vivienda campestre (si lo requieren) del suelo rural, debe señalar los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales y en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

- ❖ Las obras a realizar en estas áreas para vivienda no deberán intervenir áreas de bosque natural y mantener el paisaje existente.
- ❖ No se podrá desarrollar vivienda rural en aquellas áreas identificadas como de riesgo potencial de erosión, movimientos en masa, inundación o deslizamiento.
- ❖ El criterio para establecer la densidad máxima de vivienda de suelo rural es competencia de CORTOLIMA y está establecida en Resolución “**Determinantes ambientales**”. Para las áreas protegidas, las reservas forestales y reservas de la sociedad civil, solo se debe permitir el desarrollo de vivienda de acuerdo con los usos establecidos para cada uno de ellos por la legislación aplicable y la zonificación ambiental interna de cada una.

LINEAMIENTO 12

Garantizar el suministro de agua potable a toda el área definida como perímetro urbano, tanto en cabecera municipal como de los centros poblados urbanos.

DIRECTRIZ

El P.O.T. determinará:

- ❖ El perímetro urbano en ningún caso podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios y en él se debe garantizar el suministro de agua potable en las condiciones establecidas por la normatividad.
- ❖ El perímetro urbano en el POT se debe justificar con los planos de redes (primarias y secundarias) del sistema de acueducto.
- ❖ Los acueductos deben estar bajo la categoría de protección del suelo rural donde se localizan las bocatomas, ésta fuente hídrica debe garantizar la oferta del caudal requerido para beneficiar la población.
- ❖ La prohibición de asentamientos de población cercana a la captación del acueducto y si es por bombeo no se podrá localizar en zonas de amenaza por inundación, remoción en masa y fallas geológicas .
- ❖ Soportar técnicamente el requerimiento de suelo urbano de acuerdo a los déficit que se tengan (para espacio público, equipamientos, vivienda y recreación).

- ❖ La conducción del recurso hídrico potabilizado debe garantizar la no contaminación y aguas arriba de la microcuenca los usos deben ser de protección y sin actividades que generen vertimientos directos a la fuente de abastecimiento,
- ❖ El POT determinará la prioridad para la adquisición de predios ubicados en la cuenca que abastece el acueducto municipal con fines de protección y conservación.
- ❖ En el departamento del Tolima únicamente el 42.30% de la población consume agua tratada y solo 13 cabeceras municipales reciben agua apta para el consumo humano.

LINEAMIENTO 13

Garantizar una verdadera gestión integral en cuanto al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales municipales generadas en todas las áreas urbanas y centros poblados urbanos, evitando así el vertimiento directo a fuentes hídricas contaminando este recurso.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente y dar aplicación a lo establecido por ley.

- ❖ El 87.3% de viviendas en el área urbana y el 17.4% en área rural cuenta con servicio de alcantarillado, siendo baja la cobertura. Se debe tratar de disminuir este déficit en el programa de ejecución de las revisiones de los POT.
- ❖ - Existen 19 plantas de tratamiento de aguas residuales en el departamento sin funcionamiento con porcentajes de remoción inferior al 30% localizados en los municipios de Ibagué, Alvarado, Ambalema, Coello, Cunday, Flandes, Fresno, Mariquita, Natagaima, Piedras, Planadas, Saldaña, San Antonio, Santa Isabel y Valle de San Juan.
- ❖ Existen 4 PTAR operando deficientemente con porcentajes de remoción entre el 31 al 60% localizadas en los municipios de Ibagué, Alpujarra, Icononzo y Purificación.

- ❖ Se encuentran 15 PTAR operando regularmente con porcentajes de remoción entre el 61 al 79% localizadas en los municipios de Ibagué, Alvarado, Anzoátegui, Coello, Espinal, Flandes, Murillo, Piedras, Rovira, Suarez y Venadillo.
- ❖ Se encuentran 12 PTAR operando eficientemente con porcentajes de remoción superior al 80% localizadas en los municipios de Armero-Guayabal, Guamo, Honda, Lérída, Líbano, Piedras, Purificación, San Antonio y San Luis.
- ❖ En el área rural existen 9 plantas construidas lo que representa solo el 0.5% de las veredas, ocasionando graves problemas de contaminación de nuestras fuentes de aguas superficiales y subterráneas y deterioro al medio ambiente.
- ❖ En ningún caso el perímetro de servicios urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, por consiguiente, se debe justificar estos perímetros con los planos de redes, principalmente colectores y emisarios finales del sistema de alcantarillado; por lo anterior a todos los vertimientos generados por el sistema de acueducto se debe garantizar su recolección.
- ❖ Los municipios deben identificar y señalar en el POT las áreas donde se localizan las plantas de tratamiento de aguas residuales, las cuales deben ser suelos de protección de infraestructura de servicios. Estas áreas deberán contemplar un uso acorde con la actividad desarrollada, como lo es el tratamiento de vertimientos, su operación y mantenimiento e incluir sus respectivas zonas de amortiguación debidamente, estar delimitadas y reglamentadas en el POT con uso restringido a la vivienda, urbanización y aquellos que impliquen desarrollos o construcciones no compatibles con la protección.

- ❖ La ubicación de la PTAR debe estar en un área extensa y fuera de la influencia de cauces naturales sujetas a inundaciones, avenidas torrenciales y cumpliendo las distancias mínimas de protección a las viviendas ya existentes.
- ❖ El municipio velará porque cada planta de tratamiento de aguas residuales municipales cumpla con una remoción mínima del 80% y en ningún momento podrá hacer vertimientos en forma directa a fuentes hídricas sin obtener previamente el tratamiento respectivo.
- ❖ De acuerdo a sistema de la PTAR, se debe determinar en la zonificación el suelo de protección, RAS 2017.

LINEAMIENTO 14

Garantizar el manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, mediante la recolección, estaciones de transferencia, rellenos sanitarios y plantas incineradoras de residuos.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente y garantizar:

- ❖ El cumplimiento de lo establecido en cada PGIRS, lo que conlleva a desarrollar las acciones asumidas y formuladas en dichos planes.
- ❖ Se debe localizar y señalar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicio público de aseo.
- ❖ Cumplir el procedimiento para la localización de áreas para la disposición de los residuos sólidos. Estas áreas deberán ubicarse dentro de la categoría de protección como área del sistema de servicios públicos domiciliarios. En caso de manejo regional, establecer cual es y con quien.
- ❖ El P.O.T. debe identificar y señalar las áreas donde se localizan las zonas de protección para rellenos sanitarios, los cuales son suelos de protección de infraestructura de servicios y deberán tener un uso acorde con la disposición final de residuos sólidos, su operación y mantenimiento, dentro de las fases de diseño “construcción, operación, clausura y post-clausura, junto con sus respectivas zonas de amortiguación y protección, delimitadas y reglamentadas.

- ❖ En las áreas anteriormente delimitadas y reglamentadas en el POT deberán estar restringidas la urbanización y aquellos usos que impliquen desarrollos urbanísticos o construcciones no compatibles con la protección, mejoramiento o ampliación de esta infraestructura.
- ❖ La implementación de todas las actividades formuladas en dichos componentes debe estar incluida en el programa de ejecución del POT.

LINEAMIENTO 15

Los municipios deben identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial.

DIRECTRIZ

Los P.O.T. deberán tener presente y definir:

- ❖ Que en el departamento del Tolima existen 472 usuarios inscritos en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, en la plataforma del IDEAM.
- ❖ Corresponde a los municipios dar apoyo al sistema de gestión integral RESPEL a través de la identificación y localización de áreas potenciales para la ubicación de infraestructura de servicios.
- ❖ La implementación de la infraestructura que se viabilice debe ser sin mayores conflictos con las comunidades y con mínimos impactos ambientales.
- ❖ No podrán localizarse en cercanía a zonas residenciales, fuentes de agua potable, edificios públicos, en zonas con posibilidad de inundaciones y posibles zonas de vulnerabilidad de acuífera.
- ❖ Establecer un área de influencia a las plantas de tratamiento de residuos sólidos (Decreto 2676 de 2000), para lo cual debe tener en cuenta condiciones de tráfico, ruido, olor, generación de partículas, esparcimiento de materiales, descargas líquidas y control de vectores, considerar las rutas y vías de acceso de tal manera que minimice el impacto generado por el tráfico.
- ❖ El uso de la planta debe ser identificada como equipamiento, por fuera del perímetro urbano.

LINEAMIENTO 16

Identificar, señalar y delimitar la localización de los equipamientos de salud, recreación, escombreras, en el suelo rural.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente:

- ❖ La construcción de equipamientos en suelo rural deberá asegurar la no formación de núcleo poblacional de conformidad con la localización prevista para estos usos por el POT.
- ❖ Los municipios deberán aplicar el Artículo 16 del Decreto 879 de 1998 Homologado en el Decreto 1077 de 2015.
- ❖ Las escombreras se deben localizar en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, con el fin de restaurar el paisaje.
- ❖ Los accesos a las escombreras municipales debe tener en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre población civil a causa de la movilización de vehículos transportadores de material.

LINEAMIENTO 17

Identificar, señalar y delimitar la localización y reubicación de los cementerios.

DIRECTRIZ

- ❖ Para la localización y manejo de las áreas para cementerios se debe considerar el manejo adecuado del suelo, de tal forma que no contamine acuíferas o zonas agropecuarias y deben seguir los siguientes aspectos con el fin de mitigar los impactos ambientales así:
 - Establecer y determinar áreas de protección como amortiguación de los usos que se encuentren contiguas al cementerio con la conformación de una franja perimetral, como barrera física ambiental y paisajística arborizada, que delimite y separe las instalaciones del cementerio de las aledañas.
 - Delimitar una barrera de protección física que impida el acceso de animales domésticos y personas no autorizadas.
 - Definir las áreas de servicios sanitarios y saneamiento básico en cumplimiento de ciertas condiciones y exigencias en materia de recolección y disposición de residuos sólidos, disposición de residuos líquidos y servicios públicos, y la elaboración de un plan de saneamiento.

- Debe tener un programa de recolección interna de residuos sólidos, el cual debe dar cumplimiento a lo estipulado en las normas sanitarias y ambientales vigentes; además, todo cementerio que realice actividades de exhumación, tanatopraxia, necropsias o de preparación de cadáveres, deben dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente sobre la materia.
- Disponer de sistemas sanitarios adecuados para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales los cuales deben dar cumplimiento a la normatividad vigente en el tema de vertimientos.
- Garantizar el suministro continuo de agua para consumo humano, tener tanques de almacenamiento, energía eléctrica y servicios sanitarios; en caso de suministrar agua para lavado y riego de las tumbas y osarios, esta contará con una señalización visible e inequívoca que contenga la advertencia de no apta para consumo humano.
- Disponer si es necesario para los usuario con áreas de servicios complementarios, tales como servicios funerarios, cafetería, floristería, salas de atención al cliente, ventas, velación, salones para culto religioso o ecuménico, entre otros.
- Los cementerios deberán contar con un plan de saneamiento, este plan debe ser responsabilidad directa de la administración del cementerio, y deberá cumplir con los programas que exige el artículo 12 de la Resolución 5194 de 2010 (CORTOLIMA).
- Todo cementerio público, privado o mixto, que no sea a perpetuidad, debe disponer de un área de exhumaciones o morgue el cual debe cumplir con las características establecidas que exige el artículo 19 de la Resolución 5194 de 2010 (CORTOLIMA).
- Los hornos crematorios que presten servicios a los cementerios, deben quedar establecidos en el respectivo POT. Los hornos crematorios deben cumplir con las normas ambientales vigentes sobre emisiones atmosféricas.

- ❖ Para la localización y reubicación de los cementerios, los municipios deberán seguir los siguientes requisitos:
 - Dentro de la clasificación del suelo de los POT, los cementerios no se podrán ubicar dentro de los perímetros urbanos y de expansión y suelo de protección.
 - No se podrán ubicar en las categorías de desarrollo restringido de centros poblados y vivienda campestre. Se podrán localizar en los suelos rurales y suburbanos, por lo tanto se deben identificar y delimitar en el POT.
 - No podrán localizarse dentro de las categorías de protección establecidas en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, homologado en el Decreto 1077 de 2015.
 - No pueden localizarse en las zonas de protección de los cauces de ríos y quebradas, el cual incluye las áreas máximas de riesgo alto de inundación.

- ❖ Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas, ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad.
- ❖ Deben disponer de sistemas de drenaje y barreras de protección cuando estén construidos en terrenos potencialmente inundables.
- ❖ Tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero punto cincuenta (0.50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1.00) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas. En caso de estar localizados en áreas de municipios potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y derrumbes.
- ❖ El diseño y construcción de cementerios, además de las disposiciones legales y reglamentarias sobre saneamiento de edificaciones, debe tener en cuenta la atención de situaciones de emergencia por eventos naturales o provocados por el hombre y los requisitos y condiciones señalados en el artículo 36 de la Resolución 5194 de 2010 (CORTOLIMA).
- ❖ Todo cementerio debe tener Plan Operacional de Emergencia POE, basado en los potenciales riesgos y peligros a que se vea expuesto, que garantice las medidas inmediatas en el momento de presentarse la emergencia, evitando que los factores de riesgo atenten contra la salud humana y el medio ambiente. El plan operativo de emergencias debe hacerse además teniendo en cuenta las identificaciones y riesgos que existen en el POT del municipio.

LINEAMIENTO 18

Identificar y seleccionar áreas aptas ambientalmente para el proceso constructivo de plantas de beneficio animal sin afectar el suelo, el paisaje, el recurso hídrico y la comunidad circunvecina.

DIRECTRIZ

E P.O.T. deberá tener presente:

- ❖ Evaluar el impacto negativo sobre el agua, el aire, el suelo, fauna, flora y el entorno social y ambiental.
- ❖ Localización de acuerdo con el uso potencial del suelo en la categoría de desarrollo restringido que defina el POT.
- ❖ Definir la fuente abastecedora y consumo de agua, fuente receptora de agua residual.
- ❖ Definir el sistema de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos, realizando el trámite de permisos respectivos ante CORTOLIMA.
- ❖ Implementación de barreras vivas que mitiguen olores propios de la actividad.
- ❖ Ubicación fuera del perímetro sanitario; debe ubicarse en suelo rural dentro de la categoría de desarrollo restringido, no puede colindar con usos de vivienda y equipamientos rurales de salud, educación, cultura y deportes.
- ❖ Dar aplicación a la Ley 715 de 2001, Decreto 1500 de 2007 y determinantes ambientales y otras disposiciones para los POT (CORTOLIMA).
- ❖ Generación y manejo de vectores en las instalaciones (gallinazos, ratas, moscas).

LINEAMIENTO 19

La explotación de recursos naturales, minería e hidrocarburos, debe asegurar durante su trámite de licenciamiento, permisos, estudios, operación y cierre a la comunidad tolimense, el dar cumplimiento a las normas internacionales, nacionales, legislación colombiana, normas, decretos, leyes, acuerdos, disposiciones resoluciones, actos administrativos, fallos, cronogramas en forma estricta y eficaz.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ❖ Cualquier actividad que se relacione con minería deberá acatar lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, código de minas, Decreto 1374 de 2013, Decreto 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Decretos 0933, 0934 y 0935 del 9 de mayo de 2013, Ley 685 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Ley 1382 de febrero 2010 y los determinantes, asuntos ambientales y otras disposiciones para los POT (CORTOLIMA).
- ❖ La minería del Departamento se basa en la extracción de oro, caliza, mármol, rocas ornamentales, talco, feldespato, gravas y arenas para construcción, arcillas para ladrillera y alfarería, producción de petróleo y gas, estos últimos en los municipios de Melgar, Ortega, Purificación, Piedras y Alvarado.

- ❖ De acuerdo al registro minero nacional existen 618 títulos mineros inscrito vigentes para el Dpto. del Tolima, distribuidos así:

| MATERIAL | No.TITULOS |
|------------------------------|------------|
| ✓ Barita | 5 |
| ✓ Carbón | 8 |
| ✓ Esmeralda | 2 |
| ✓ Fosfatos | 2 |
| ✓ Hierro | 3 |
| ✓ Industriales | 19 |
| ✓ Material para construcción | 374 |
| ✓ Oro/ metales preciosos | 205 |

- ❖ El P.O.T debe contemplar la prohibición de explotación ilegal, que no cuenten con el título minero, legalización de hecho y licencia ambiental.
- ❖ Para el desarrollo de actividades mineras, deberá reconocerse en el municipio las áreas de uso minero, las áreas excluibles de la minería y las areas de desarrollo minero restringido, con su respectiva espacialización y delimitación.

- ❖ No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales o del medio ambiente. Las zonas de exclusión que integren el sistema de parques nacionales naturales, *parques naturales* de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora, ecosistemas de paramo y humedales designados dentro de la lista internacional RAMSAR, los cuales deben estar delimitados geográficamente por CORTOLIMA con base en medios técnicos, sociales y ambientales.
- ❖ En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minero disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en el código sobre zonas de reservas especiales y zonas excluibles de la minería.
- ❖ Los municipios deberán establecer en los POT las áreas de aislamiento respectivo como usos de protección de la infraestructura como tuberías de conducción y explotaciones mineras respecto a los usos urbanísticos y de infraestructura para vías.
- ❖ Tener en cuenta los títulos mineros licenciados para la reglamentación del uso del suelo de acuerdo al Plan de Manejo ambiental; en sitios de explotación con su uso principal y los títulos no licenciados, se reglamentarán de acuerdo a la aptitud de uso del suelo.

LINEAMIENTO 20

Determinar el área o porción de terreno destinada a la expansión urbana que se habilitaría para el uso urbano durante la vigencia del POT.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá determinar:

- ❖ El área o porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana de acuerdo a las provisiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial de transporte de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público y social.
- ❖ El desarrollo de las áreas urbanas se regulará de una política nacional de equilibrio entre las diversas regiones del territorio y entre las zonas rurales, urbanas y de conservación ecológica.
- ❖ Las áreas reservadas para futura extensión de la ciudad deberán tener como prioridad la protección del sistema ecológico y que son motivos de utilidad pública o interés social. Es de prioridad el medio ambiente en la definición de áreas para la extensión de la ciudad.
- ❖ No podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por el determinada, suelos que según la clasificación del IGAC pertenezcan a las clases I,II, o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos, aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.
- ❖ Se debe tener en cuenta que los Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, no están obligados a generar suelo de expansión, pero si lo requiere por falta de cobertura del perímetro hidrosanitario, se deberá revisar la estabilidad de los suelos y la posibilidad de llevar los servicios básicos de acuerdo a futuro; y para los PBOT, se deberá revisar la estabilidad de los suelos y la posibilidad de llevar los servicios básicos y contemplar los suelos de protección.

LINEAMIENTO 21

Lograr una verdadera visión de áreas urbanas sostenibles de los municipios para ser incorporadas como estrategias para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá tener presente:

- ❖ Que el componente urbano debe contener la delimitación de áreas de conservación y protección de recursos naturales, (estructura ecológica principal).
- ❖ Que los municipios deberán delimitar y definir las medidas de protección de cerros, montañas, humedales y áreas boscosas con el fin de establecer medidas para regular los usos que allí se puedan establecer. La conservación de éstos es imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad en aquellos en donde exista intervención humana, se deben aplicar bajos índices de ocupación y altos niveles de cesión que permitan la creación de áreas de bosque.
- ❖ Deberá en lo posible seguir los lineamientos establecidos en el manual de arbolado urbano para las cabeceras municipales, que contribuya al manejo de las áreas verdes.
- ❖ Que debe existir una eficiente articulación del espacio público con las áreas de interés ambiental y áreas protegidas, la poca arborización, la ausencia de vegetación y su tratamiento en los nuevos proyectos urbanos, ha permitido la disminución de la calidad del medio ambiente, aumenta la temperatura de las ciudades, las emisiones de dióxido de carbono y la concentración de partículas de la atmósfera.
- ❖ Considerar el ICAU, calculado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, para mejorar la calidad de vida de la población urbana.

- ❖ Que el espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio de una ciudad sostenible, así como el regulador de las condiciones ambientales y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los POT. El espacio público efectivo lo constituyen los siguientes elementos constitutivos naturales y artificiales o construidos.
- ❖ El espacio público cuantificable para el indicador está conformado por:
 - Zonas verdes
 - Parques
 - Plazas
 - Plazoletas
- ❖ El espacio público hará parte de la Estructura Ecológica Principal Urbana, la cual mitigará la variabilidad climática y aportará a la adaptabilidad. De igual manera contribuirá al mejoramiento del ICAU.

LINEAMIENTO 22

Identificar, priorizar y adquirir áreas de mayor significancia ambiental para proteger el recurso hídrico en áreas abastecedoras de acueductos

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá escoger estas áreas prioritarias teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ❖ Que correspondan a ecosistemas vulnerables y de alta fragilidad ambiental
- ❖ Que los predios o áreas estén ubicadas en zona estratégica de producción de agua
- ❖ Que estas áreas sean suelos susceptibles a procesos erosivos
- ❖ Sean zonas de presencia de páramos y humedales
- ❖ Que sean zona de conectividad ecosistémica y de interés para recuperación.
- ❖ Aplicar el Decreto 953 de 2010, homologado en el 1076 de 2015; para el manejo de estas microcuencas abastecedoras (adquisición de predios, pago por servicios ambientales o banco2).

LINEAMIENTO 23

Otros ecosistemas que deben ser conservados, protegidos y restaurados para garantizar su permanencia.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá contener una caracterización municipal de los siguientes ecosistemas:

- ❖ Paramos y subparamos
- ❖ Áreas periféricas de nacimientos
- ❖ Cauces de aguas
- ❖ Lagunas
- ❖ Ciénagas
- ❖ Pantanos
- ❖ Humedales en general
- ❖ Áreas de infiltración y recarga de acuíferas
- ❖ Áreas de bosques protectores
- ❖ Áreas para protección fauna silvestre
- ❖ Área de amortiguación de áreas protegidas del orden nacional
- ❖ Zona árida y semiárida, humedales naturales y artificiales de interés en general
- ❖ Zonas de interés cultural y zonas con vestigios arqueológicos
- ❖ Corredores de conectividad.

LINEAMIENTO 24

Garantizar la preservación de los predios declarados reservas forestales protectoras regionales.

DIRECTRIZ

- ❖ Cada POT municipal deberá tener presente los predios que han sido declarados reservas forestales protectoras regionales y propender por su conservación.
- ❖ Son áreas con presencia de especies endémicas de fauna y flora.
- ❖ Las reservas naturales de la sociedad civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de ecosistemas naturales.

LINEAMIENTO 25

Preservar y garantizar la protección de las rondas hídricas para permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y eco- sistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá acatar:

- ❖ Lo dispuesto por la autoridad ambiental en lo pertinente a la faja paralela a los cuerpos de agua y las áreas de protección o conservación.
- ❖ Cumplir lo dispuesto, literal d) el Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y a la guía metodológica que vienen desarrollando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ❖ Las categorías y sub-categorías de zonificación de las rondas hídricas serán las mismas que se definirán en el proceso de ajuste y formulación de los POMCAS Decreto 1640 de 2012.
- ❖ Para el caso del municipio de Ibagué, en la zona urbana del vergel, especialmente sobre el río Chipalo, subcuencas de las quebradas Ambala, La Balsa y las Panelas, CORTOLIMA realizó el estudio para el acatamiento de la ronda hídrica y las áreas de inundación y protección ambiental.
- ❖ Tener en cuenta la Resolución Transitoria 3793 de 2015, para las rondas hídricas urbanas.

LINEAMIENTO 26

Identificar las zonas más vulnerables a incendios forestales.

DIRECTRIZ

El P.O.T. deberá:

- ❖ Identificar las zonas más vulnerables ante los incendios forestales.
- ❖ Definir acciones de prevención ante épocas de verano, en donde mas ocurrencia se dan
- ❖ Atender lo dispuesto de la Ley 1575 de 2012
- ❖ Considerar el estudio de puntos calientes por deforestación para el departamento del Tolima que elaboró CORTOLIMA en el 2016.